



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 6

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Paz García De Mateos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 241/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto José Coelho de Mendoza, frente a Yoisalamanca Telefonía S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO N° 127/2021

En Madrid, a 12 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 05/03/2021 se dictó sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda de despido interpuesta por Alberto José Coelho de Mendoza, frente a Yoisalamanca Telefonía S.L., debo DECLARAR Y DECLARO IMPROCEDENTE EL DESPIDO del actor condenando a empresa demandada a la inmediata readmisión del demandante o, a elección de aquélla, a que le indemnice con la suma de 967,96 euros y en caso de readmisión con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 44 euros/día; debiendo ABSOLVER al FOGASA sin perjuicio del art. 33 E.T.

SEGUNDO.- El 02/06/2021, con entrada en el Juzgado el 04/06/2021, se presentó por el trabajador escrito en el Juzgado solicitando la ejecución de la sentencia por no readmisión.

TERCERO.- El 01/09/2021 se dictó auto despachando ejecución y diligencia de ordenación señalando incidente de ejecución para el 03/11/2021, fecha en la que ha tenido lugar el incidente de ejecución con la comparecencia de la parte ejecutante.

CUARTO.- El trabajador ha prestado servicios profesionales para otra empresa, desde el 20/07/2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como establece el artículo 56 LET, cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización. , y en el caso de no hacerlo se entenderá manifestada opción por la readmisión.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 278 LRJS, cuando el empresario haya optado por la readmisión deberá comunicar por escrito al trabajador, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le notifique la sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito. En este caso, serán de cuenta del empresario los salarios devengados desde la fecha de notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta aquella en la que tenga lugar la readmisión, salvo que, por causa imputable al trabajador, no se hubiera podido realizar en el plazo señalado.

Tal como resulta de lo actuado la empresa no ha manifestado opción expresa en el Juzgado ni ha comunicado al trabajador la opción a la reincorporación. No hay duda de que la falta de opción en los cinco días desde la notificación a la empresa de la decisión del trabajador conlleva la obligación de reincorporación..

TERCERO.- No habiendo procedido la empresa a la readmisión de forma regular se ha incumplido la obligación legal y ello trae como consecuencia el que como dice el artículo 281 LRJS se declare extinguida la relación laboral. Esta extinción debe tener efectos en la fecha de esta resolución judicial imponiendo a la empresa la obligación del abono de la indemnización legal calculada a esta fecha y al abono de los salarios de tramitación desde el despido hasta la fecha de esta resolución descontando los días que el ejecutante ha prestado servicios para para otra entidad, desde el día 9 al 20 de julio es el periodo de salarios de tramitación, a partir del día 20-7-2020 presta servicios profesionales para otro empleador.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda declarar la readmisión irregular y la extinción de la relación laboral que les unía con efectos de esta resolución, condenando a la empresa a abonar al trabajador la cantidad de 2.903,88 euros, en concepto de indemnización y la de 484,00 euros, en concepto de salarios de tramitación, de 484,00 euros.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta para pagos por transferencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con el concepto 2504-0000-64-0241-21 y para pagos en ventanilla 2504-0000-64-0241-21.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilustrísima señora Magistrada-Juez doña Catalina Pérez Noriega.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a60 L.R.J.S. .Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yoisalamanca Telefonía S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel Paz García De Mateos.

N.º I.-5795